



Agencia de Renovación
del Territorio

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA SOPORTE TÉCNICO DE PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO	
Fecha (dd/mm/aa):	29-05-2025
Dependencia que desarrolla el proyecto de Norma	Oficina Jurídica
Proyecto de Decreto/Resolución:	"Por medio de la cual se modifican los artículos 5 y 6 de la Resolución No. 141 de 2024, por la cual se establecen las condiciones y requisitos para la solicitud y expedición de la certificación de concordancia de los proyectos que se sometan a consideración del OCAD Paz con las iniciativas de los Planes de Acción para la Transformación Regional — PATR"

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

Antecedentes:

- **Resolución No. 000141 del 15 de febrero de 2024.** "Por la cual se establecen las condiciones y requisitos para la solicitud y expedición de la certificación de concordancia de los proyectos que se sometan a consideración del OCAD Paz con las iniciativas de los Planes de Acción para la Transformación Regional- PATR y se deroga la Resolución No. 000111 de 2021"
- **Resolución No. 000360 del 24 de abril de 2024.** "Por medio de la cual se modifica el artículo 2 y 6 de la Resolución No. 141 del 15 de febrero de 2024, "Por la cual se establecen las condiciones y requisitos para la solicitud y expedición de la certificación de concordancia de los proyectos que se sometan a consideración del OCAD Paz con las iniciativas de los Planes de Acción para la Transformación Regional-PATR y se deroga la Resolución No. 000111 de 2021"
- **Resolución No. 000585 del 6 de junio de 2024.** "Por medio de la cual se corrige un yerro en la Resolución No.000360 del 24 de abril de 2024"
- **Resolución No. 000004 del 7 de enero de 2025.** "Por medio de la cual se modifica el artículo 5 de la Resolución No. 141 de 2024 con el fin de ampliar la vigencia de los certificados de concordancia de los proyectos que se sometan a consideración del OCAD Paz con las iniciativas de los Planes de Acción para la Transformación Regional-PATR".

Razones de oportunidad y conveniencia

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera se acordó la participación activa de las comunidades —hombres y mujeres— en conjunto con las autoridades de las entidades territoriales, como base de los PDET. Para ello se establecerán instancias en los distintos niveles territoriales para garantizar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones por parte de las autoridades competentes, en desarrollo de lo acordado en la Reforma Rural Integral, en las que se incluya la presencia representativa de las comunidades, incluyendo la de las mujeres rurales y sus

organizaciones, y el acompañamiento de los órganos de control, para definir las prioridades en la implementación de los planes nacionales, asegurar la participación comunitaria en la ejecución de las obras y su mantenimiento y establecer mecanismos de seguimiento y veeduría de los proyectos.

Mediante el Decreto Ley 2366 de 2015 se creó la Agencia de Renovación del Territorio (ART), como una Agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera; adscrita al Sector Administrativo de la Presidencia de la Repùblica por disposición del artículo 14 de la Ley 2294 de 2023, la cual tiene por objeto coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, para que se integren de manera sostenible al desarrollo del país.

Los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) fueron creados mediante el Decreto Ley 893 de 2017 como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados por el Gobierno nacional.

De conformidad con el inciso 2 del artículo 1 del Decreto Ley 893 de 2017 los PDET se formularán por una sola vez, tendrán una vigencia de diez (10) años y serán coordinados por la Agencia de Renovación del Territorio (ART), en ejercicio de sus funciones,

El artículo 4 del Decreto Ley 893 de 2017 dispuso que cada PDET se instrumentalizará en un Plan de Acción para la Transformación Regional (PATR), construido de manera participativa, amplia y pluralista en las zonas priorizadas, el cual tendrá como mínimo, entre otros, un diagnóstico participativo elaborado con las comunidades que identifiquen las necesidades en el territorio, una visión del territorio que permita definir líneas de acción para su transformación, un enfoque territorial, diferencial, reparador y de género.

El artículo 5 del Decreto Ley 893 de 2017 dispone que se garantizará la participación efectiva, amplia y pluralista de todos los actores del territorio, en los diferentes niveles territoriales, en los procesos de elaboración, ejecución, actualización, seguimiento y evaluación de los PDET y de los PATR.

El artículo 7 del Decreto 893 Ley de 2017 dispone que la Agencia de Renovación del Territorio dirigirá la construcción participativa y la respectiva revisión y seguimiento de los PATR de los PDET y coordinará la estructuración y ejecución de los proyectos de dichos planes, en articulación con las entidades nacionales, territoriales y las autoridades tradicionales de los territorios de los pueblos, comunidades y grupos étnicos.

El artículo 9 del Decreto Ley 893 de 2017 establece que para la financiación de los PDET y los PATR el Gobierno nacional y las entidades territoriales contarán con los recursos del Presupuesto General de la Nación, del Sistema General de Participaciones, del Sistema General de Regalías y las diferentes fuentes de financiación públicas o privadas, conforme a sus respectivos regímenes legales, así como recursos de la cooperación internacional.

El artículo 12 del Decreto Ley 893 de 2017 dispuso que los PDET y los PATR, cuya realización esté proyectada para hacerse en las regiones PDET que incluyan territorios de pueblos y comunidades étnicas y zonas con presencia de grupos étnicos, deberán contemplar un mecanismo especial de consulta para su implementación, con el fin de incorporar la perspectiva étnica y cultural en el enfoque territorial; acorde con

los planes de vida, etnoderrollo, planes de manejo ambiental y ordenamiento territorial o sus equivalentes.

El parágrafo 1 del anterior artículo dispuso que el mecanismo especial de consulta se entenderá como la garantía de participación efectiva de los pueblos y comunidades étnicas en el diseño, la formulación, la ejecución y el seguimiento de los PDET y los PATR. Dicho mecanismo respetará su cosmovisión y sistemas propios de gobierno.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 2279 de 2022, mediante Acuerdo No. 69 del 15 de septiembre de 2023 el OCAD Paz aprobó la Metodología para la priorización de proyectos de inversión a ser financiados con la Asignación Paz y desahorro del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET, para el bienio 2023-2024, para garantizar su distribución equitativa el cierre de brechas socioeconómicas entre municipios PDET.

Mediante el artículo 20 de la Ley 2241 de 2024, para el bienio 2025-2026, se estableció que los proyectos de inversión financiados con recursos de la Asignación para la Paz, así como aquellos mencionados en el parágrafo 4º del artículo 1º del Acto Legislativo número 04 de 2017, serán priorizados y aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz (OCAD PAZ); aplicando la metodología para la priorización de proyectos adoptada por dicho órgano colegiado.

El artículo 16 de la Ley 2294 de 2023 “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida*”, que modificó el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, estableció entre otros aspectos que mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz, fundamentada en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y la Agencia de Renovación del Territorio (ART), en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR), buscando la distribución equitativa de los recursos entre las dieciséis (16) Subregiones PDET.

La misma norma dispuso que el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y la Agencia de Renovación del Territorio (ART) estructurarán los términos de referencia de las convocatorias teniendo en cuenta el plan de convocatorias para ser aprobados por el OCAD Paz.

Por medio de la Resolución No. 1860 del 28 de agosto de 2023 se estableció el Plan de Convocatorias para la definición de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz del Sistema General de Regalías durante el bienio 2023-2024 en municipios en los que se desarrollan los PDET, en el marco de los PATR, contemplando la realización de 2 convocatorias.

A través de la Resolución No. 0655 del 3 de marzo de 2025 se estableció el Plan de Convocatorias para la distribución de los recursos de la Asignación para la Paz del Sistema General de Regalías durante el bienio 2025-2026 en el marco de los PATR, buscando la distribución equitativa de los recursos y el cierre de brechas socioeconómicas entre las dieciséis (16) subregiones en las que se desarrollan los PDET, conforme a la cobertura geográfica definida en el artículo 3 del Decreto Ley 893 de 2017.

El cronograma previsto para el plan de convocatorias 2025-2026 es el siguiente:

Convocatorias	Etapas - proyectos de inversión	
Convocatoria I	16/04/2025	4/09/2025
Convocatoria II	16/09/2025	13/02/2026

Convocatoria III	14/02/2026	6/07/2026
Convocatoria IV	21/07/2026	4/12/2026

El parágrafo 3 del artículo 16 de la Ley 2294 de 2023, estableció que corresponde a la ART certificar la concordancia de los proyectos que se sometan a consideración del OCAD PAZ con las iniciativas de los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR o con los PDET municipales, como requisito de viabilización de estos proyectos.

Según las disposiciones normativas citadas en precedencia, la Agencia de Renovación del Territorio es la entidad competente para establecer las condiciones y requisitos para la expedición del certificado de concordancia de los proyectos que se sometan a consideración del OCAD Paz con las iniciativas de los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR); teniendo en cuenta para el efecto lo previsto en el artículo 4 del Decreto Ley 893 de 2017, y el parágrafo 3 del artículo 57 de la Ley 2056 de 2020.

A través de la Resolución No. 000141 del 15 de febrero de 2024, la ART estableció las condiciones y requisitos para la solicitud y expedición de la certificación de concordancia de los proyectos que se sometan a consideración del OCAD Paz con las iniciativas de los Planes de Acción para la Transformación Regional – PATR y derogó la Resolución No. 000111 de 2021.

Posteriormente, mediante la Resolución No. 000360 del 24 de abril de 2024, corregida a través de la Resolución No. 000585 de 2024 se modificaron los artículos 2 y 6 de la Resolución No. 000141 de 2024; y por medio de la Resolución No. 000004 del 7 de enero de 2025 se modificó el artículo 5 de la Resolución No. 000141 de 2024.

Se considera necesario fijar criterios de priorización para el trámite de las solicitudes de certificación de concordancia en el marco de los cronogramas de las convocatorias del plan de convocatorias del respectivo bienio de aquellos proyectos que se sometan a consideración del OCAD Paz como requisito de viabilización de estos, en aplicación de los principios de eficiencia, celeridad y economía que rigen la función administrativa.

Además de lo anterior, en situaciones excepcionales que obedezcan a caso fortuito o fuerza mayor, es procedente el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para realizar convocatoria virtual como mecanismo alternativo para la realización de los espacios de socialización participativa y consultiva de los proyectos, a fin de garantizar la participación de los actores territoriales y comunitarios, asegurando el respeto a los principios de transparencia, acceso a la información y participación ciudadana de los actores comunitarios.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Ámbito de aplicación: La expedición de la certificación de concordancia de los proyectos que se sometan a consideración del OCAD Paz con las iniciativas de los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR), los PDET municipales y/o los objetivos del pilar de los PATR, solo aplicará para proyectos susceptibles de financiación con cargo a la Asignación para la Paz sometidos a consideración del OCAD Paz en los territorios PDET de que trata el artículo 3 del Decreto Ley 893 de 2017.

Sujetos a quienes va dirigido:

- Autoridades étnicas
- Comunidades no étnicas
- Junta Directiva de organización que representa a la comunidad en el territorio
- Mecanismo Especial de Consulta (MEC)
- Mesas Comunitarias Municipales
- Mesa Comunitaria Subregional
- Secretaría técnica del MEC
- Secretaría técnica de la Mesa Comunitaria Municipal
- Sujetos facultados para presentar proyectos que se sometan a consideración del OCAD Paz con las iniciativas de los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR), los PDET municipales y/o los objetivos del pilar de los PATR.
- Territorios de pueblos y comunidades étnicas y zonas con presencia de grupos étnicos

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Mediante el artículo 16 de la Ley 2294 de 2023 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Colombia Potencia Mundial de la Vida”, se modificó el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018 “Por el cual se definen las reglas de priorización de las entidades territoriales beneficiarias de la Asignación para la Paz del Sistema General de Regalías (SGR) y se dictan disposiciones relacionadas con la aprobación de proyectos de inversión en el OCAD Paz”.

El parágrafo 3 del citado artículo le otorgó a la Agencia de Renovación del Territorio la facultad de certificar la concordancia de los proyectos que se sometan a consideración del OCAD PAZ con las iniciativas de los Planes de Acción para la Transformación Regional PATR, los PDET municipales y/o los objetivos del pilar de los PATR, lo cual constituirá requisito de viabilización de esos proyectos.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La resolución rige a partir de su publicación y modifica los artículos 5 y 6 de la Resolución No. 000141 de 2024 de la Agencia de Renovación del Territorio, modificados a su vez por las Resoluciones Nos. 000004 de 2025 y 00360 de 2025, respectivamente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Resolución No. 000141 de 2024 de la Agencia de Renovación del Territorio.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Sentencia C-730 del 12 de diciembre de 2017 de la Corte Constitucional. Magistrado Ponente. Antonio José Lizarazo Ocampo. Establece que los PDET y los PATR son herramientas de planeación necesarias para la sostenibilidad del esfuerzo estatal que se desarrollará en las zonas rurales especialmente afectadas por la ausencia del Estado, las economías ilegítimas y la victimización causada por el conflicto armado. Y que el Gobierno Nacional y las entidades territoriales contarán con recursos del Presupuesto General de la Nación, del Sistema General de Participaciones, del Sistema General de Regalías, así como con diferentes fuentes de financiación públicas o privadas, conforme a sus respectivos regímenes legales, así como con recursos provenientes de la cooperación internacional, para ejecutar los PDET y los PATR.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

N/A

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No aplica teniendo en cuenta que se trata de ampliar el término de vigencia de una certificación ya expedida y porque para la implementación del presente trámite se cuenta con el sistema de información dispuesto por la ART para la recepción de la solicitud y la expedición de las certificaciones de concordancia de los proyectos que se sometan a consideración del OCAD Paz con las iniciativas de los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR), los PDET municipales y/o los objetivos del pilar de los PATR; permitiendo a los usuarios del Sistema el acceso a la información en términos de transparencia, trazabilidad y publicidad.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No requiere para su implementación de partidas presupuestales o disponibilidad de recursos.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

El presente proyecto no genera un impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación.

7. EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSULTA Y PUBLICIDAD CUANDO HAYA LUGAR A ELLO.

De acuerdo con su contenido, el presente proyecto de resolución no es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa. Se publica en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sitio web de la ART PROYECTOS DE ACTO ADMINISTRATIVO, en cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, modificado por el Decreto 270 de 2017, del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, del artículo 119 de la Ley 498 de 1998 y de la Resolución 000423 de 2017 expedida por la Dirección General.

8. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE LA ENTIDAD CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN.

9. SEGURIDAD JURÍDICA: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la



Agencia de Renovación
del Territorio - ART

misma materia: SI: NO:

EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TECNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1081 de 2015: SI NO

Aprobó:

Lisseth Angélica Benavides Galviz
Jefe de la Oficina Jurídica

Fernando Augusto Sarmiento Santander
Subdirector de Financiamiento